

0000 002

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ANONIMA Y DEMAS DECLARACIONES Y

CONVENCIONES QUE CELEBRAN LOS

SEÑORES: MARIA ANDREA PALACIOS

REPETTO, MARIA VERONICA PALACIOS

REPETTO Y BOLIVAR JAVIER PALACIOS

REPETTO.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$1.000,00.-----

CAPITAL PAGADO : \$250,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$2.000,00.---



En la ciudad de Balzar, cabecera cantonal de igual nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO SIMON BOLIVAR AGUAYO VELEZ, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración de esta escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, las siguientes personas, cuyos nombres son como siguen: a) MARIA ANDREA PALACIOS REPETTO, soltera, ejecutiva; b) MARIA VERONICA PALACIOS REPETTO, casada, ejecutiva; y, c) BOLIVAR JAVIER PALACIOS REPETTO, soltero, ejecutivo. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por ésta. Hábiles para otorgar y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA Y DEMAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES, a la que proceden a su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentaron a fin de que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor es el


Ab. Simon B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Sociedad Anónima y demás ~~no~~ ~~declaraciones~~ y convenciones que se determinan ~~en~~ ~~el~~ ~~tenor~~ de ~~las~~ siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que expresan como siguen: a) MARIA ANDREA PALACIOS REPETTO, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) MARIA VERONICA PALACIOS REPETTO, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; c) BOLIVAR JAVIER PALACIOS REPETTO, de estado civil soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.

CLAUSULA PRIMERA. - Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han probado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la sociedad anónima **TURISMO, BIENES Y SERVICIOS S.A. (TUBISER).**

CAPITULO PRIMERO. - **CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es **TURISMO, BIENES Y SERVICIOS S.A. (TUBISER).**

ARTICULO SEGUNDO. - La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO. - El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo del Turismo receptivo nacional e internacional, operador turístico, administración de hoteles, moteles, hostales, restaurantes, bares, clubes, promoción de Toures, paraderos turísticos, ecoturismo, promoción y

ventas de pasajes aéreos, marítimos, terrestres, con conexiones nacionales e internacionales, agencias de viajes. En su objeto social también se dedicará a la compra venta de bienes raíces tanto urbanos como rurales, contratos de alquiler, comisionistas, intermediación, compraventa de acciones, contratos de Asociación, Administración y arrendamiento Mercantil, de bienes muebles e inmuebles. Para alcanzar su objetivo total en lo relacionado a la prestación de servicios, podrá celebrar contratos con el Estado Ecuatoriano, empresas del Estado, Consejos Provinciales, Consejos Cantonales, compañías constituidas y personas naturales para darles prestación de servicio en lo relacionado a la construcción, mantenimiento, administración, limpieza, alimentación, instalación, proveeduría, promoción de bienes muebles e inmuebles, e infraestructuras viales, también podrá dedicarse a la importación-exportación, representación y adquisición de bienes para el cumplimiento de los fines anteriormente mencionados. Podrá ejercer total actividad turística, comercial y de inversión relacionadas con sus objetivos, así como asociarse con otras compañías y personas naturales. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro

[Handwritten signature]
D. AGUIRRE V.



Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El capital autorizada de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE NORTEAMERICA y el capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE NORTEAMERICA, divididos en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero uno al cien inclusive. Cada acción de diez dólares que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General respectivamente. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y la que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo.

Advert

individualmente en todos sus negocios u operaciones. R.L.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad

de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a

todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente

General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se

harán mediante avisos suscrito por el Gerente General o el

Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que

determina la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General

de Accionistas se entenderá convocada y que quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier

lugar del territorio nacional, para cualquier asunto

siempre que se encuentre presente o representada la

totalidad del capital social pagado y los accionistas

acepten por unanimidad constituirse en Junta General y

estén también unánime, sobre los asuntos a tratarse en

dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este

artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o

sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de

nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria sino esta representada por los concurrentes a

ello, por lo menor el cincuenta y uno por ciento del

capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

Ab. Sebastián G. Aguayo V.



convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los acciones pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, Gerente General, los miembros del Directorio y el Comisario, no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c, d y e, del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitare a éste o aquel uno o más accionistas que representasen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia

del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlo u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre de disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario. h) Reformar los presente estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la misma, que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con

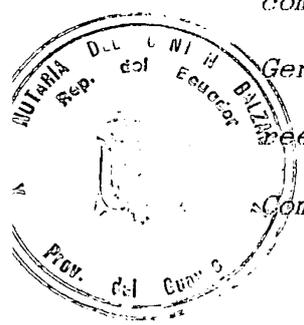
Ab. Simón B. Aguayo V.



el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos ~~con el diez por~~ ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroge cada ejercicio por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General del Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de las cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- El Director estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijas la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) ~~Autorizar la transferencia de dominio~~ de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ~~El Presidente Ejecutivo~~ de la compañía, accionista o no, será elegido por la junta General, por un período ~~de cinco años,~~ pudiendo ser reelegido indefinidamente. ~~El Gerente General y el Gerente Comercial,~~ accionista o no, serán elegidos por la Junta

Ab. ~~...~~ Aguiayo V.
 ... del ...



General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercilización y venta. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General

de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la ley. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario o en especies, a partir de la inscripción de la escritura de constitución. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- MARIA ANDREA PALACIOS REPETTO, treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, MARIA VERONICA PALACIOS REPETTO, treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, BOLIVAR JAVIER PALACIOS REPETTO, treinta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones,

Ab. Simón B. Aguayo V.



pagah el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, o en especie a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución, Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de constitución de la compañía. CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta a la presente escritura pública como habilitantes, el oficio número R. V. S. T. L. - 165. 2002055, otorgado por el Ministerio de Turismo Ecuador, de fecha veintinueve de enero del dos mil dos y el certificado de depósito número V299664, de fecha catorce de julio del dos mil tres, del Banco de Guayaquil, por la suma de doscientos cincuenta dólares. Anteponga y posponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma ilegible del abogado Eduardo Cabrera Cabrera, Registro Profesional número tres mil doscientos setenta y ocho, Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA LA CUAL QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La presente escritura se encuentra exonerada de toda clase de impuestos. Leída que fue, esta escritura a los comparecientes, por mí, el Notario de principio a fin, en clara y alta voz, éstos se ratificaron y aprobaron su contenido.

0000 008

V 299664

Guayaquil, 14 de Julio del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



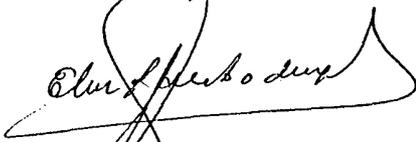
De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TURISMO, BIENES Y SERVICIOS S.A., (TUBISER)** el valor de USD. \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA ANDREA PALACIOS REPETTO	\$	82.50
MARIA VERONICA PALACIOS REPETTO	\$	82.50
BOLIVAR JAVIER PALACIOS REPETTO	\$	85.00
TOTAL	USD \$	250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Ely Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones


Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

0000 009

Oficio No.-R.V.-S.T.L.-165.-

2002055

Guayaquil, enero 29 del 2002

Abogado

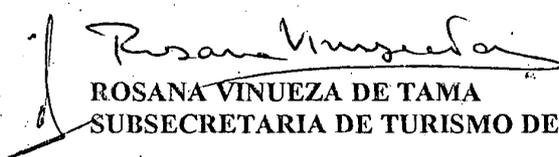
EDUARDO CABRERA CABRERA
TURISMO BIENES Y SERVICIOS S.A. -TUBISER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Ministerial No.018 publicado en el Registro Oficial No.32 del día jueves 9 de marzo del 2000, y previo a la revisión de los registros del Catastro a Nivel Nacional, esta Subsecretaría hace conocer que su solicitud, para la utilización del término "TURISMO" en la razón social "TURISMO BIENES Y SERVICIOS S.A. TUBISER" no consta registrada por lo que se autoriza utilizar dicha denominación para constituir su compañía cuyo objetivo se encuentra orientado a las actividades turísticas.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


ROSANA VINUEZA DE TAMA
SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL

c.c. Dpto. Legal
Archivo General


Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

P. Ycaza # 203 y Pichincha, Edif. Banco Central 5to-6to piso
Teléfono: 568764 fax: 562544-E-mail: infotour@telconet.net.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000 010

No. Trámite: 3109372

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABRERA CABRERA EDUARDO

Fecha Reservación: 09/07/2003

PRESENTE:

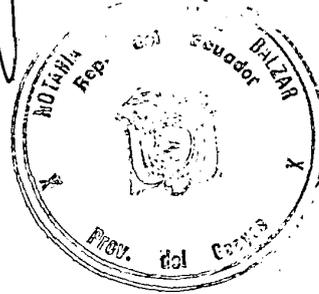
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURISMO, BIENES Y SERVICIOS, S.A. (TUBISER)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/01/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
ABG. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Guayaquil



firmando en unidad de acto: junto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Lo testado: no corre.-

Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

Maria Andrea Palacios Repetto
MARIA ANDREA PALACIOS REPETTO

C.C. # 09-0919484-7

C.V. # 40-0980

0000 011

Veronica Palacios B
MARIA VERONICA PALACIOS REPETTO

C.C. # 09-0919485-4

C.V. # 41-0980



Bolivar Javier Palacios Repetto
BOLIVAR JAVIER PALACIOS REPETTO

C.C. # 09-1376728-1

C.V. # 42-0889

Ab. Simón B. Aguayo V.
AB. SIMON BOLIVAR AGUAYO VELEZ
NOTARIO PUBLICO
Notario del Cantón Balzar

DOY FE. Que la copia que antecede es auténtica e igual a su original, que consta en el protocolo de escrituras públicas del Cantón Balzar. En fe de ello confiero esta

copio copia la misma que firmó y selló en *Diez* fojas útiles - Balz *18 de Julio 2003*

Ab. Simón B. Aguayo V.
Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar



RAZON: Siento como tal que en esta fecha he tomado nota al margen de la escritura matriz, de la Resolución número cero tres-G-IJ-cero cero cero siete tres seis siete, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil tres, dictada por el abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), por la cual se aprueba la Constitución Simultánea de la Turismo, Bienes y Servicios S.A. (TUBISER), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, constituida mediante escritura celebrada en Balzar, ante el Notario abogado Simón Bolívar Aguayo Vélez, el dieciocho de julio del año dos mil tres.



Noviembre 28, 2008.

Ab. Simón B. Aguayo V.

Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL



0000 012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007367, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 26 de Noviembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TURISMO, BIENES Y SERVICIOS S.A. (TUBISER)**; de fojas **148.898 a 148.916**, Número **22.284** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.670** del Repertorio.- 2.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Diciembre del dos mil tres.-**

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Ab. Simón B. Aguayo V.
Notario del Cantón Balzar

ORDEN: 81404
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 49,56